



# Business Strategy

## LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO

(Ley 2010 Dic. 2.019)

La inexigibilidad declarada sobre la Ley 1943 de 2.018 o Ley de Financiamiento, obligó al Gobierno Colombiano a trámitar la nueva Ley 2010 de Diciembre de 2.019, con la que busca garantizar la sostenibilidad fiscal del país, corregir algunos yerros incluidos en la ley anterior y, la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión y el fortalecimiento de las finanzas públicas.

# Impuestos Sociedades (Personas Jurídicas)

## • Tarifa General Sociedades

Se mantiene la reducción de la Tarifa de Impuesto (Art.92), así:

2.019	33%
2.020	32%
2.021	31%
2.022	30%

- ↪ Continúan las mismas rentas especiales.
  - . Los Servicios de hoteles construidos y remodelados.
  - . Nuevos proyectos y servicios de parques temáticos, de ecoturismo y agroturismo, muelles náuticos.
- ↪ Quienes accedan a la Ley 1429 de 2010 tendrán reglas específicas.

## • Sobretasa Entidades Financieras

De nuevo se definen puntos adicionales, cuando la renta gravable sea superior a 120.000 UVT, así:

2.020	4%
2.021	3%
2.022	3%

Esta sobretasa esta sujeta a Anticipo del 100% del valor.

## • Régimen Simple de Tributación

Se mantiene el régimen simple de tributación y amplían el plazo de inscripción hasta el **31 de julio de 2020**, dado que en la legislación anterior para el año 2020 se estableció un plazo hasta el 31 de enero, el cual será aplicable solo a partir de 2021 (Art. 74 y ss)

## • Dividendos o Participaciones

La tarifa para dividendos o participaciones, recibidos por:

- ↪ Sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes en Colombia.
- ↪ Establecimientos de Sociedades Extranjeras.

En utilidades distribuidas a título de ingreso, paso de 7.5% a 10%



## • Renta Presuntiva

Mantiene la tasa aplicable en 2.019 y la reduce en un porcentaje mayor en 2,020

2.019	1.5%
2.020	0.5%
2.021	0%

El Regimen Simple no estará sujeto a renta Presuntiva.

## • Megainversiones

Se Mantiene regimen especial

Tarifa especial impuesto de renta 27% para inversiones que superen \$1.068 millones. Extiende su aplicacion a proyectos en Zona Franca y cuando generen minimo 400 empleos directos, entre otros. (Art 91).

## • Ingresos de Fuente Extranjera

Se mantiene lo establecido en la ley 1943 de 2.018. Siguen siendo ingresos de fuente extranjera algunos ingresos, conforme lo establecido para el regimen Holding (CHC) Art.77.

## • Impuestos Pagados en el Exterior.

Continúan los requisitos aplicables a la procedencia del descuento tributario por impuestos pagados en el exterior. En el caso de los dividendos el limite de participacion para su aplicacion.

# Impuestos Sociedades (Personas Jurídicas)

## Se mantienen:

Los descuentos tributarios por pago del impuesto de industria y comercio y por IVA pagado en los bienes de capital (Arts. 86 y 95)

No serán deducibles el impuesto al patrimonio, el impuesto de normalización ni el impuesto sobre la renta.

Las modificaciones hechas en el artículo 90 que establece un precio mínimo fiscal, tanto para la venta de bienes como para la prestación de servicios (Art.61)

Los requisitos aplicables para la procedencia del descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, y en el caso de los dividendos particularmente el límite de participación para su aplicación y se mantiene la exigencia que el pago del impuesto de renta en el país de origen debe ir firmado por revisor fiscal (Art. 93)

La norma de subcapitalización de la Ley 1943, que si bien limita su aplicación a solo los préstamos con vinculados estableció requisitos especiales, como las certificaciones de acreedores que estas operaciones no corresponden a endeudamiento entre vinculados a través de terceros no vinculados (Art. 63)



## IVA

Se consagra la exención en materia de IVA con derecho a devolución de algunos medicamentos, antibióticos y vitaminas (Particularmente los clasificados en las partidas arancelarias 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06), artículos que antes se encontraban en la categoría de excluidos; con esto se espera una reducción efectiva del precio de los medicamentos que será revisado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos médicos (Art. 12)

Los bienes de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen al departamento de Amazonas ***pasan de ser excluidos a exentos (Art. 12)***

Se aclara la base gravable de IVA para Zonas Francas en la importación de bienes desde el exterior y de Zona Franca con componente nacional exportado estableciendo la posibilidad de tomar IVA pagado como descontable (Art. 8)

***Se establece exención de IVA por tres días al año***, los cuales serán fijados por DIAN respecto a la venta de bienes como vestuario, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y útiles escolares, cuyo valor se encuentren entre 3 y 40 UVT (Entre \$106.821 y \$1.424.280), de acuerdo al tipo de bien, la venta de estos bienes no genera derecho a devolución solo la oportunidad de tomar descontables (Art. 25)

# Impuestos Sociedades (Personas Jurídicas)

## IVA

Exclusión de IVA para la venta de inmuebles sin revivir impuesto al consumo de bienes inmuebles, el cual fue declarado inexecutable (Ar. 24)

Revive la exclusión de IVA para la cirugía plástica y tratamientos estéticos siempre y cuando dichos servicios se encuentren vinculados con la salud humana (Art. 11)

Se estableció que los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales (Art. 4)

Se mantiene IVA Plurifásico para las cervezas – ET 475 Base Gravable para las cervezas (Art. 10)

Se revive del artículo 491 del ET que prohibía tomar como descontable el IVA pagado en la adquisición de activos fijos. (Art.160)



## Impuesto al Patrimonio

Se crea el impuesto extraordinario denominado Impuesto al Patrimonio, el cual se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a **cinco mil (\$5.000) millones de pesos**. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha. (Arts. 292-2, 294-2, 2925-2)

La tarifa del impuesto al patrimonio es del **1%** por cada año, del total de la base gravable establecida. (Art.296-2)

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, **el setenta y cinco (75%) del recaudo por concepto del impuesto al patrimonio se destinará a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.**

Dentro de la base gravable se incluye el 50% del valor patrimonial de los bienes declarados en 2020 bajo el impuesto de normalización.

El aumento o disminución de la base gravable del año 2021 está limitado al 25% de la inflación del año anterior.

# Impuestos Personas Naturales

Se unifica el sistema cédular en 3 cédulas, así:

- ↪ **Cedula General** : Integra **las rentas de trabajo; rentas de capital** obtenidas por concepto de intereses financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual; **rentas no laborales** es decir honorarios de personas naturales que presten servicios o contraten por al menos 90 días. continuos o discontinuos, 2 o más trabajadores asociados a la actividad, y demás ingresos que no se clasifiquen en ninguna de las demás cédulas.
- ↪ **Rentas de pensiones:** incluye ingresos por pensión de jubilación, invalidez, vejez, sobreviviente, riesgos profesionales, indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones de ahorro pensional.
- ↪ **Dividendos y participaciones:** son rentas de esta cédula todas aquellas por concepto de dividendos y participaciones.

**Tarifa para personas naturales residentes:** Se mantiene la tarifa marginal máxima aplicable a personas naturales residentes y asignaciones modales al 39%

La tarifa para dividendos recibidos por personas naturales en calidad de no gravados, se disminuye hasta un máximo de 10%



Se mantiene :

- ↪ El reconocimiento del auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías en el momento de consignación al Fondo de Cesantías, para los no obligados a llevar contabilidad.
- ↪ Las modificaciones de las rentas liquidas gravables y las pérdidas de las rentas liquidas celulares no se sumaran para la determinación de la renta liquida gravable.

Se establece nueva deducción de hasta 100 UVT (\$3.560.700) anuales sobre los intereses pagados al ICETEX por educación del contribuyente (Art. 89)

Se reconoce la jurisprudencia constitucional que admite la posibilidad de restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente, sin embargo establece que los contribuyentes deberán optar entre costos y deducciones o la renta exenta del 25% de que trata el artículo 206 (Art. 41).

## Impuesto de Normalización

Se establece nueva oportunidad para incluir activos omitidos o pasivos inexistentes a través de la incorporación de un nuevo impuesto de normalización el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (SIMPLE), que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2020, estableciendo una tarifa del 15%, fijando una única fecha de presentación para el **25 de septiembre de 2020**. (Art. 53 y ss)



## Procedimiento Tributario

Las declaraciones de renta de los años 2020 y 2021 tendrán beneficio de auditoria, para aquellos contribuyentes que incrementen su impuesto neto de renta en un 30% respecto del año gravable anterior, **quedando estas declaraciones en firme a los 6 meses** contados a partir de la fecha de presentación, o a los 12 meses si el incremento es del 20%. Este beneficio acorta el termino de fiscalización que tiene la DIAN para imponer sanciones relacionadas con estas declaraciones.

El beneficio otorgado por la Ley 1943 que fue concedido para las declaraciones del año 2019 continuara vigente en los términos allí estipulados. (Art. 123).

Se aumenta de término para corregir las declaraciones en las que se aumente el impuesto a cargo o se disminuya el saldo a favor, pasando de 2 años a 3 años, equiparando así el término al que tiene la DIAN para objetar la declaración en condiciones normales. (Art. 107)

Se disminuye el término de firmeza de las declaraciones en que se determinen o compensen pérdidas fiscales y para los sujetos obligados al Régimen de Precios de Transferencia, estableciéndolo en 5 años. (Art. 117)

Se establece la posibilidad de realizar Conciliación administrativa, terminación por mutuo acuerdo y de la aplicación de favorabilidad en la etapa de cobro, en virtud de la cual en las discusiones con la Administración que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la ley, así como la aplicación del principio de favorabilidad en los procesos de cobro coactivo, darán la posibilidad de obtener descuentos de hasta el 80% en sanciones e intereses. Los plazos para acogerse se inician a vencer **el 30 de junio de 2020**. (Art. 118 y ss)

Se establece un tope mínimo de 2.000 UVT (\$71.214.000) para presentar la declaración de activos en el exterior y se reduce la sanción de extemporaneidad pasando del 1.5% al 0.5% por cada mes o fracción de mes cuando se presente antes de emplazamiento y del 3% al 1% cuando se presente después. De igual forma se establece una reducción especial de la sanción al 0.1% por cada mes o fracción del mes sin que exceda del 2% para las declaraciones correspondientes a periodos 2019 y anteriores y que se presenten antes del 30 de abril de 2020 (Art. 109 y 110)

## Procedimiento Tributario

Se establecen condiciones especiales para celebrar acuerdo de pago en materia de retención en la fuente e IVA para las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades declaradas como patrimonio cultural estableciendo un plazo de hasta 7 años y pudiendo ofrecer como garantía la venta de boletería. (Art. 124)

Se mantiene la calidad de título valor de las declaraciones sobre las cuales opere el fenómeno de la ineficacia, lo que significa que la DIAN te puede cobrar los valores adeudados sin que sea necesario la emisión de la liquidación oficial aforo (Art. 95)

Se mantienen los delitos Omisión de Activos o Inclusión de Pasivos Inexistentes y Defraudación o Evasión Tributaria modificando las condiciones para que se consagre la responsabilidad penal.



## Facturación Electrónica.

La declaración de inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018 hizo que a partir del 01 de Enero de 2020, los actos administrativos emitidos que reglamentaban el sistema de Facturación Electrónica con validación previa, perdieron su obligatoriedad.

La DIAN aclara que esto no significa que se pierda la obligación de seguir facturando electrónicamente. Los sujetos que se encontraban habilitados, según el calendario de implementación (Resolución 064 de 2019), deberán seguir facturando de manera electrónica, y los obligados que no realizaron su implementación, durante el año 2020 deberán realizarlo en las nuevas fechas que determine el Gobierno nacional.

El nuevo calendario para 2020 está siendo establecido por la DIAN, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para aplicaciones específicas.

**Hasta Junio 30 de 2020 quienes estando obligados a expedir factura electrónica no lo hagan, no serán sujetos de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con :**

1. Expedir las facturas por los medios tradicionales diferentes al electrónico y,
2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron la facturación electrónica obedeció a:
  - I. Impedimento tecnológico
  - II. Por razones de inconveniencia comercial justificada.

## *Otras Inclusiones que buscan impulsar el desarrollo económico.*

### *Deducciones del primer empleo*

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el **120%** de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de **veintiocho (28) años**, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. Máximo 115 UVT por empleado mes. Con UVT 2.020 \$ 4.094.805. Procederá para el año gravable en el que el empleado sea contratado y se trate de un nuevo empleo.

Esta disposición complementa lo dispuesto en la Ley 1780 de 2.016, que exonera a las empresas en el primer año del aporte del 4% a las Cajas de Compensación, siempre y cuando haya incremento de nomina respecto del año anterior. Así mismo, en la medida que se cumplan los requisitos, también se combina con la exoneración de pagos al SENA e ICBF.

Por otra parte, se encuentra vigente el artículo 31 de la Ley 361 de 1.997 que permite la contratación a empleados en condición de discapacidad no inferior al 25%, otorgando una deducción del 200% de los salarios y prestaciones sociales pagadas.

### *Beneficios Sociales*

#### *Compensación IVA a población vulnerable.*



Corresponderá a una suma fija que se entregará a partir del año 2.020, en pasos que el Gobierno definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, a través de transferencia bimestral. Art. 21.

Los beneficiarios serán definidos por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con metodología del DNP.

#### *Exención especial - Días sin IVA*

Se establecen tres (3) días en el año para determinados bienes que sean enajenados en el territorio nacional, estableciéndose un tope máximo para cada uno (Art.24), así:

- Complementos de vestuario – 10 UVT
- Elementos deportivos – 10 UVT
- Vestuario – 10 UVT
- Electrodomésticos – 40 UVT
- Juguetes o juegos – 5 UVT
- Útiles Escolares – 3 UVT.



*Estar bien informado es una herramienta que permite analizar, planear y prepararse para la toma de decisiones....*

*Business Strategy .....*

Business Strategy